087 DE 2025
MUNICIPIO DE TOCA
800099642-6
DISTICON S.A.S. E.S.P. **NIT: 900563448-6** CARLOS RAMÓN CASTAÑEDA SAÉNZ C.C. No. 91.012.316 de Barbosa, Santander
CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN E GAS DOMICILIARIO EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOCA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

I. CONSIDERANDOS

Que mediante el Complemento No. 087 de 2025, el Municipio y la empresa DISTICON S.A.S. ESP suscribieron un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS DOMICILIARIO EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE TOCA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Que revisado el texto del Complemento electrónico del convenio No. 087 de 2025, se advierte que en el clausulado del instrumento contractual no quedaron incluidas las garantías que fueron establecidas en el Estudio Previo que soporta el presente convenio.

Que en virtud del principio de transparencia y en aras de garantizar la correcta ejecución del convenio, el cubrimiento de los riesgos y la protección de los recursos públicos se hace necesario aclarar y adicionar al texto del Complemento 087 de 2025 la cláusula de garantías conforme fue establecida en el Estudio Previo.

Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 establecen la obligatoriedad de las garantías en los contratos estatales, sin perjuicio de las disposiciones especiales aplicables a los convenios de cooperación.

Que por lo anterior, las partes de común acuerdo suscriben el presente documento aclaratorio, el cual hace parte integral del Complemento No. 087 de 2025.

II. ACLARACIÓN — CLÁUSULA DE GARANTÍAS

En virtud del presente documento aclaratorio, se entiende incluida en el Complemento No. 087 de 2025 la siguiente cláusula de garantías, en los términos establecidos en el Estudio Previo:

Por tratarse de un convenio de cooperación y cofinanciación, las garantías no serán obligatorias; sin embargo, como quiera que la entrega de los recursos contempla un giro de recursos, se hace necesario que la empresa **DISTICON S.A.S. ESP** constituya a favor del Municipio, **garantía única de cumplimiento** con los siguientes amparos, vigencias y sumas aseguradas:

1. CUMPLIMIENTO

Con una vigencia igual al término de duración del presente Convenio y hasta la liquidación del mismo, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Convenio.

2. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Para garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores que la empresa emplee en la ejecución del Convenio, se debe constituir garantía por cuantía equivalente a quince por ciento (15%) del valor total del Convenio, y con una vigencia mínima del plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.

3. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio y con una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de las obras a satisfacción.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (AMPARO AUTÓNOMO)

Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del Proyecto; con una vigencia igual al término de duración del Convenio; y en cuantía equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

III. EFECTOS DEL ACLARATORIO

El presente documento aclaratorio hace parte integral del Complemento No. 087 de 2025 y, en consecuencia, la empresa DISTICON S.A.S. ESP deberá proceder a la

constitución de las garantías aquí señaladas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente aclaratorio, como condición previa al inicio de la ejecución del convenio y al giro de recursos

En lo demás, el Complemento No. 087 de 2025 conserva íntegramente su vigencia y efectos.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO ELECTRÓNICO No. 087 DE 2025 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.